

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de julio del 2020, a Despacho del Señor Juez, proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el número 178734089001-2017-00380-00 informando que, se recibió memorial con solicitud de aclaración, respecto el número de identificación de la señora MARÍA LUCIA FRANCO DE MAHE relacionado en el Acta de Audiencia del 17 de octubre de 2019 en donde está contenida la parte resolutive de la Sentencia proferida dentro del proceso de referencia, indicando que el número real de identificación de la demandante es 24.285.957, solicitado igualmente copia autentica del presente para registrarla en la ORIPMAN. Sírvase proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	178734087001-2017-00380-00
Demandante:	MARÍA LUCIA FRANCO DE MAHE
Demandada:	ROSARIO MAHE FRANCO
Auto Interlocutorio:	714

Vista la constancia secretarial que antecede procede este Estrado Judicial a resolver la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

En Acta de Audiencia del 17 de octubre de 2019, se dispuso:

"...PRIMERO: DECLARAR dentro de este proceso de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurado por la señora MARIA LUCIA FRANCO DE MAHE en contra de la señora ROSARIO MAHE FRANCO y personas indeterminadas, que el dominio pleno y absoluto del bien en controversia le pertenece a la señora MARIA LUCIA FRANCO DE MAHE C.C. 24.285.967, por haberlo obtenido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

PARAGRAFO PRIMERO: *El inmueble tiene las siguientes características: Carrera 4 número 13 A – 22 del Municipio de Villamaría, Caldas, cuya medición consta de (399 M2)*

Linderos actualizados: ###por un costado con la calle 14 en 21,00 metros; por otro costado, con la carrera 4ta en 19,00 metros; por otro costado, con Eleonora Indira Mahe Franco en 21,00 metros; y por otro costado, con Yanina Mahe Franco, en 19 metros. (fl. 50 C.1.).###

SEGUNDO: ORDENAR *al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales para que haga las anotaciones del caso en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-86658 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 y 2534 del C. Civil, y 56 de la Ley 1579 de 1º de octubre de 2012 y, por similitud, a fin de que dicho ente luego de su inscripción proceda a enviar las informaciones pertinentes a la oficina de Catastro.*

TERCERO: CANCELAR *la inscripción de la demanda REALIZADA en el folio de matrícula inmobiliaria no. No. 100-86658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.*

CUARTO: NO CONDENAR *en costas, no obstante se hace necesario que por la demandante se cancelen los honorarios definitivos al perito. Para el perito se le fija la suma de \$500.000.00...”*

Solicita la parte demandante esclarecer antedicha parte resolutive de Sentencia, en el sentido de que el número de identificación de la demandante relacionado en la misma, no corresponde con el verdadero número de cedula de ciudadanía de la señora MARIA LUCIA FRANCO DE MAHE.

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se considera procedente corregir el artículo primero del resuelve de la Sentencia Verbal proferida dentro del presente proceso de pertenencia, antedicho numeral se esclarecerá respecto el número de cedula de la señora MARIA LUCIA FRANCO DE MAHE.

Como quiera que la parte solicita copia autentica del presente proveído, se accederá a la expedición de las mismas previa consignación del valor que por la autenticación deba generarse en la cuenta de aranceles judiciales de la rama Judicial.

En Merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive de Sentencia contenido en el Acta de Audiencia del 17 de octubre de 2019 el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR dentro de este proceso de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurado por la señora MARIA LUCIA FRANCO DE MAHE en contra de la señora ROSARIO MAHE FRANCO y personas indeterminadas, que el dominio pleno y absoluto del bien en controversia le pertenece a la señora MARIA LUCIA FRANCO DE MAHE C.C. **24.285.957**, por haberlo obtenido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

SEGUNDO: LOS DEMÁS NUMERALES DE LA PROVIDENCIA SE MANTIENEN INCÓLUMES.

TERCERO: acceder a la expedición de copias auténticas, previa cancelación del arancel judicial a que hubiere lugar.

CUARTO: por Secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88465c68a6628ef6db32e837da9527d2d9eeda000640c966e6008bf4b049

cfab

Documento generado en 10/07/2020 11:12:54 AM